



ACUERDO No. 0083

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”;*
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas – SINFIP como: *“... el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”;*
- QUE** el artículo 71 del Código ibídem dispone: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”;*
- QUE** el artículo 72 del Código ibídem prevé los objetivos específicos del SINFIP y, entre otros objetivos los números 1, 7 y 8 del citado artículo establecen: *“1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas (...); 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado (...); 8 La transparencia de la información sobre las finanzas públicas”;*
- QUE** el artículo 73 del Código antes invocado, establece los principios del SINFIP y prevé que los mismos son: *“legalidad, universalidad, unidad,*

plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia”,

QUE el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”;*

QUE el artículo 158 del cuerpo legal mencionado determina: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”;*

QUE el Acuerdo Ministerial 254, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 de fecha 14 de diciembre del 2011, establece en el numeral 4., literal b) del subnumeral 2.7 referente a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, como una de sus atribuciones y responsabilidades: *“Dirigir los borradores de proyectos de creación de nuevas cuentas contables y actualización del catálogo general de cuentas contables”;*

QUE el Acuerdo Ministerial 254, contempla en el numeral 11., literal b) del subnumeral 2.7.1 referente a la Dirección Nacional de Estados Financieros, como una de sus atribuciones y responsabilidades: *“Proponer la creación de nuevas cuentas contables y su actualización cada año”;*

QUE el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalidó la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 de 6 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 755 del 16 de mayo del 2016, se actualizó en el Acuerdo Ministerial No. 447, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0134 de noviembre de 2019, se modificó en el Acuerdo Ministerial No. 447, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental el numeral 3.1.10 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS y el numeral 3.1.16 PERDIDA DE RECURSOS PÚBLICOS;

QUE con Informe No. SCG-DNAP-2020-0001 de 25 de agosto 2020 y Memorando Nro. MEF-DNAP-2020-0020-M de 27 de agosto de 2020, la Directora



0083

Nacional de Activos Públicos, recomienda la incorporación y actualización de cuentas contables en el Catálogo General de Cuentas Contables de sector Público No Financiero;

QUE con Memorando Nro. MEF-STN-2020-0522-M de 09 de septiembre 2020, la Subsecretaría del Tesoro Nacional solicita *“la creación de cuentas contables para el activo, en el grupo 112 ANTICIPO DE FONDOS, y; para el pasivo, en el grupo 212 DEPÓSITOS Y FONDOS DE TERCEROS”*, con No. INFORME No. SCG-DINEF-2020-0016 de 22 de septiembre 2020, el Director Nacional de Estados Financieros, recomienda la creación de las cuentas contables para el fondeo temporal entre cuentas del Tesoro;

QUE con Informe No. SCG-DNAP-2020-0002 de 28 de septiembre 2020 y Memorando Nro. MEF-DNAP-2020-0039-M de 28 de septiembre de 2020, la Directora Nacional de Activos Públicos, recomienda la incorporación y actualización de cuentas contables en el Catálogo General de Cuentas Contables de sector Público No Financiero;

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.



ACUERDA:

Artículo 1.- Modificar el Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

DICE:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
143.02	Infraestructura Generación de Energía Eléctrica Eólica		



0083

DEBE DECIR:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
143.02	Infraestructura Generación de Energía Eléctrica		

Artículo 2.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
112.	Anticipos de Fondos		
112.43	Fondo de Liquidez cuentas del Tesoro		
212.	Depósitos y Fondos de Terceros		
212.43	Fondo de Liquidez cuentas del Tesoro		
135.05.20	Inventarios de Especies Valoradas		
143.01	Infraestructura		
143.01.16	Infraestructura de Talleres y Laboratorios		
143.02	Infraestructura Generación de Energía Eléctrica		



0083

143.02.04	Infraestructura Generación Eléctrica Eólica		
143.02.05	Infraestructura Generación Eléctrica Geotérmica		
143.02.06	Infraestructura Generación Eléctrica Solar		
143.06	Infraestructura Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica		
143.06.01	Infraestructura Transmisión de Energía Eléctrica		
143.06.02	Infraestructura Distribución de Energía Eléctrica		
143.99.27	(-) Depreciación Acumulada de Infraestructura de Talleres y Laboratorios		
143.99.28	(-) Depreciación Acumulada de Infraestructura Generación Eléctrica Eólica		
143.99.29	(-) Depreciación Acumulada de Infraestructura Generación Eléctrica Geotérmica		
143.99.30	(-) Depreciación Acumulada de Infraestructura Generación Eléctrica Solar		
143.98	(-) Deterioro Acumulado de Bienes de Infraestructura		
143.98.01	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura de Agua Potable		
143.98.02	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura de Riego y Manejo de Aguas		



0083

143.98.03	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura de Alcantarillado		
143.98.04	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura de Urbanismo y Regeneramiento		
143.98.05	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura de Transporte y Vías		
143.98.06	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura de Telecomunicaciones		
143.98.07	(-) Deterioro Acumulado de Construcciones y Edificaciones		
143.98.08	(-) Deterioro Acumulado de Hospitales y Centros de Asistencias Social y Salud		
143.98.09	(-) Deterioro Acumulado de Construcciones Agropecuarias		
143.98.10	(-) Deterioro Acumulado de Plantas Industriales		
143.98.11	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura para Habilitación y Protección de Suelo, Subsuelo y Áreas Ecológicas		
143.98.12	(-) Deterioro Acumulado Infraestructura para Formación de Plantaciones		
143.98.13	(-) Deterioro Acumulado Infraestructura para Explotación de Aguas Subterráneas		
143.98.14	(-) Deterioro Acumulado Infraestructura para el Control de Inundaciones y Estabilización de Cauces		



0083

143.98.15	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para Generación Eléctrica Hidráulica		
143.98.16	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para Generación Eléctrica Térmica		
143.98.17	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para Sistemas Alternativos de Generación de Energía		
143.98.18	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para Extracción de Hidrocarburos		
143.98.19	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para la Refinación		
143.98.20	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para el Almacenamiento		
143.98.21	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para la Comercialización		
143.98.22	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para el Transporte de Materias Primas y Derivados		
143.98.23	(-) Deterioro Acumulado de las Infraestructuras para la Actividad Minera		
143.98.24	(-) Deterioro Acumulado de Líneas, Redes e Instalaciones Eléctricas		
143.98.25	(-) Deterioro Acumulado de Líneas, Redes e Instalaciones de Telecomunicaciones		
143.98.26	(-) Deterioro Acumulado de Planta de Esterilización de Residuos		



0083

143.98.27	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura de Talleres y Laboratorios		
143.98.28	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura Generación Eléctrica Eólica		
143.98.29	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura Generación Eléctrica Geotérmica		
143.98.30	(-) Deterioro Acumulado de Infraestructura Generación Eléctrica Solar		

Disposición Final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de Noviembre de 2020



Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS